

# DECRETO LEY No. 22111

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL DECRETO LEY SIGUIENTE:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO

Que del estudio de reordenamiento administrativo que se viene efectuando se desprende la conveniencia de integrar algunos organismos centrales de Sistemas Administrativos con el fin de optimizar el uso de recursos y lograr una mayor eficiencia;

Que para cumplir adecuadamente la función de Planificación del Desarrollo Nacional, el Organismo Central encargado de su formulación y evaluación debe captar y procesar directamente la información estadística necesaria;

Que a fin de que dichas acciones se efectúen sin afectar la marcha administrativa de ambos Sistemas, es conveniente que el proceso de integración sea gradual y progresivo;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º—El Instituto Nacional de Estadística, el que se denominará Oficina Nacional de Estadística, dependerá directamente del Jefe del Instituto Nacional de Planificación a partir del 1º de enero de 1979.

Artículo 2º—Facúltase al Jefe del Instituto Nacional de Planificación a dictar o proponer, en su caso, las normas que se requieran para el cumplimiento del presente Decreto Ley.

Artículo 3º—El presente Decreto Ley no irrogará mayores gastos al Tesoro Público que los asignados en el Presupuesto General de la República para 1979.

Artículo 4º—Derógase, modifíquese, o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones que se opongan a este Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setentiocho.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de diciembre de 1978

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRETTI

General de División EP. OSCAR MOLINA PALLOCCCHIA

Vicealmirante AP. JORGE PARODI GALLIANI

Teniente General EAP. LUIS GALINDO CUAPMAN

Doctor JAVIER SILVA RUETE